



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

El propósito de la presente iniciativa es establecer disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas que permitan a los ciudadanos de cada uno de los municipios del estado conocer y evaluar el trabajo de sus autoridades municipales.

La propuesta obliga a síndicos y regidores de los ayuntamientos del estado a presentar un Informe Anual de Actividades y de Gestión y que esta tarea no sea exclusiva del Presidente Municipal.

CUESTIÓN PRIMERA, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

En México, la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera

Página 1 de 15



accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

En la medida en la que un municipio sea transparente y rinda cuentas sobre el trabajo ejercido, entonces generará mayor confianza entre los ciudadanos.

La transparencia podemos entenderla como la publicidad en la actuación de los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas del gobierno a la información gubernamental de una manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público.

A mayor vigilancia y propuesta ciudadana, los gobiernos están sujetos a tener un gasto eficiente con menos posibilidades de corrupción, por lo que la fiscalización de los recursos que integran la hacienda pública de los municipios es primordial y esto se lleva a cabo tanto a entes locales como federales.

En suma, uno de los principales objetivos de la transparencia y rendición de cuentas es poder generar confianza por parte del ciudadano hacia el sistema gubernamental, ya que al participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, se genera y nutre un círculo virtuoso, es decir, si el gobierno informa a la ciudadanía sobre todas las actividades del quehacer gubernamental y como se ejercen los recursos públicos, dando como resultado una mayor confianza entre la ciudadanía.



favoreciendo así el pago de impuestos, ya que los ciudadanos saben el destino y buen uso de esos recursos públicos.¹

Ahora bien, en muchas ocasiones los municipios en México pueden propiciar un ambiente adecuado para la corrupción. Sus frágiles instituciones cuentan con personal poco profesionalizado y diversas carencias operativas; existen, por ejemplo, oficinas sin los servicios básicos de cómputo, a lo que se le añade la carga regulatoria excesiva y la poca vigilancia por parte de instituciones de rendición de cuentas y de la ciudadanía en general. Si además agregamos las prácticas limitadas de apertura y generación de información sobre su gestión, la mezcla resulta en un hábitat natural para múltiples casos de corrupción municipal.²

Según la información de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019 (ENCIG) la corrupción es el segundo problema más importante en la entidad según el 53.7% de la población de 18 y más, sólo por debajo de la inseguridad y delincuencia (79.2%).

Aismismo, según los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 (ENVIPE) sobre la percepción de corrupción respecto de las autoridades de seguridad y de justicia en el estado de Tamaulipas, el 73.9% de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida por la Policía preventiva municipal con 57.5%.³

¹ La importancia de transparentar y rendir cuentas en los municipios. INAFED. Agosto de 2021. Consultado en: https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/la-importancia-de-transparentar-y-rendir-cuentas-en-los-municipios?idiom=es

² Corrupción en gobiernos municipales: el poder de la información. IMCO. Consultado en: https://imco.org.mx/indices/la-corrupcion-en-mexico/capitulos/analisis/corrupcion-en-gobiernos-municipales-el-poder-de-la-informacion

³ Principales resultados Tamaulipas. ENVIPE 2021. Septiembre 2021. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_tamps.pdf



Como puede apreciarse, la materia de transparencia y rendición de cuentas puede incrementarse en Tamaulipas. Por lo tanto, legislar en el tema siempre será una buena decisión y debe permanecer como una prioridad dentro del trabajo legislativo.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

El Artículo 1 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que el presente Código contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas, así como las bases de la Justicia Administrativa municipal, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

En el Artículo 3 del mismo Código se contempla que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

El Artículo 4 señala que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

Dentro del Artículo 13 se menciona que los centros de población de los Municipios, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos podrán tener diferentes categorías y denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos mínimos que en cada caso se señalan. Y en la fracción I del mismo



artículo se define como "Ciudad" al centro de población que tenga: Censo mayor de veinticinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares, edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital, mercado, rastro, centro penitenciario y panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, hoteles, servicios educativos de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior.

El Artículo 49 del mismo Código incluye todas las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos y dentro de su fracción XXXIX se contempla como una obligación rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.

Ahora bien, en el Artículo 55 se especifican las facultades y obligaciones del Presidente Municipal para el adecuado manejo de su administración. Y específicamente, en la fracción XIX se contempla como una obligación del presidente el rendir anualmente al Ayuntamiento, en el período comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas.

Asimismo, el Artículo 59 incluye las facultades y obligaciones de los regidores que son las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento con voz v voto.
- II.- Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.



- III.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diferentes ramos de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.
- IV.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre que sean menores de treinta días, en el orden de preferencia que éste determine.
- V.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.
- VI.- Citar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de este Código y su Reglamento Interior.
- VII.- Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.
- VIII.- Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos.

Finalmente, el Artículo 60 contiene las facultades y obligaciones de los síndicos que son las siguientes:

- I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.
- II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal.



- III.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los procedimientos previstos en la Ley.
- IV.- Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería.
- V.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.
- VI.- Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidadas y vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo.
- VII.- Cerciorarse de que el Tesorero Municipal y los Cajeros hayan otorgado la caución suficiente e idónea.
- VIII.- Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública, para su revisión por el Congreso del Estado.
- IX.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean previamente designados.
- X.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.
- XI.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, y que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, uso y destino, así como regularizar la propiedad de dichos bienes.
- XII.- Comparecer y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio.
- XIII.- Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica de esta institución.
- XIV.- Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, las informaciones relativas a la Hacienda Municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y además documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Página 7 de 15



XV.- Revisar y, en su caso, si está de acuerdo suscribir la información financiera, contable, patrimonial y presupuestal integrante de la cuenta pública municipal.

XVI.- Vigilar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integran el patrimonio del municipio.

XVII.- Vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del municipio y que se inscriban en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

XVIII.- Vigilar que se mantenga actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.

XIX.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.

Después de haber hecho una revisión de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas destaca el hecho de que no existe ninguna disposición para evaluar el trabajo de los síndicos y regidores dentro del municipio. Caso contrario de lo que ocurre con el Presidente Municipal a quien sí se le solicita que presente un informe anualmente.

En adición a este punto, en general las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas que permitan a los ciudadanos de cada uno de los municipios del estado conocer y evaluar el trabajo de sus autoridades municipales resultan insuficientes.

Por estas razones, y para seguir avanzando en temas de transparencia y rendición de cuenta, es que se propone en primer lugar, obligar a síndicos y regidores de los ayuntamientos del estado a presentar en las mismas fechas un Informe Anual de Actividades y de Gestión y que esta tarea no sea exclusiva del Presidente Municipal.



Esta reforma permitirá que las y los tamaulipecos podamos estar mucho más informados acerca de las labores de la totalidad de nuestros representantes.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

Ley Vigente	Modificaciones propuestas
ARTÍCULO 49. Son facultades y	ARTÍCULO 49. Son facultades y
obligaciones de los Ayuntamientos:	obligaciones de los Ayuntamientos:
l a XXXVIII	I a XXXVIII
XXXIX. Rendir a la población, por	XXXIX. Rendir a la población, por
conducto del Presidente Municipal, un	conducto del Presidente Municipal,
informe anual detallado sobre el estado	regidores y síndicos, un informe anual
que guardan los negocios municipales.	detallado sobre el estado que guardan
	los negocios municipales.
XL a LVIII	XL a LVIII
ARTÍCULO 59 Son facultades y	ARTÍCULO 59 Son facultades y
obligaciones de los Regidores de los	obligaciones de los Regidores de los
Ayuntamientos:	Ayuntamientos:
I a VI	I a VI



VII. Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

VII BIS. Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

VIII. Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos.

VIII. Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos.

ARTÍCULO 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: ARTÍCULO 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

la XVII...

I a XVII...

XVIII. Vigilar que se mantenga actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento

XVIII. Vigilar que se mantenga actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento



XVIII BIS. Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

XIX. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.

XIX. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 49 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS DEL ARTÍCULO 59 Y XVIII BIS DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIX del Artículo 49, y se adicionan las fracciones VII BIS del Artículo 59 y XVIII BIS del Artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:



ARTÍCULO 49. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

l a XXXVIII... (Se mantienen en sus términos)

XXXIX. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, regidores y síndicos, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.

XL a LVIII... (Se mantienen en sus términos)

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones de los Regidores de los Ayuntamientos:

l a VI... (Se mantienen en sus términos)

VII. Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

VII BIS. Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

VIII. Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos.



ARTÍCULO 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

l a XVII... (Se mantienen en sus términos)

XVIII. Vigilar que se mantenga actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento

XVIII BIS. Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

XIX. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 17 días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

Página 13 de 15



INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL.

DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN

COORDINADOR

DIP. DANYA SILVIA ARELY

AGUILAR OROZCO

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. LILIANA ALVAREZ LARA

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ

ZUNIGA

DIO ANCEI DE TERUS

COVARRUBIAS VILLAVERDE

DIP. EDMUNDO JOSE MARÓN

MANZUR

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ

ALTAMIRANO

DIP. LIDIA MARTINEZ LÓPEZ

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ

ANDRADE

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 49 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS DEL ARTÍCULO 59 Y XVIII BIS DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 17 de noviembre de 2021. Presentada por el Dip. Edmundo José Marón Manzur.

Página 14 de 15



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA

AGUIAR

DIP. IMELDA MARGAR

GUILLERMO

SANMIGUEL SÁNCHEZ

GUAJARDO